

LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL CONVENTO DE CALATRAVA EN CIUDAD REAL A FINALES DE LA EDAD MEDIA.

Manuel Ciudad Ruiz

La situación de Ciudad Real, enclavada en el corazón mismo del núcleo patrimonial calatravo, va a provocar una serie de relaciones de todo tipo entre en núcleo de realengo y la Orden de Calatrava. En buena medida, dichas relaciones, especialmente las bélicas, ya fueron tratadas con detenimiento por el profesor don Luis Rafael Villegas Díaz¹, por lo que conviene hacer hincapié en otros aspectos, como los referidos a la adquisición de bienes inmuebles por parte de las jerarquías calatravas en el núcleo del realengo ciudadrealense. Me centraré aquí en un tema poco o nada tratado, el de la propiedad inmobiliaria del Convento de Calatrava en Ciudad Real.

Como ya se ha dicho, el profesor Villegas Díaz estudió con pro-

¹ Luis Rafael VILLEGAS DÍAZ, "Algunos datos a cerca de las luchas entre la Orden de Calatrava y el concejo de Villa Real en la primera mitad del siglo XIV" en, *VII Centenario del Infante don Fernando de la Cerda*. Ciudad Real, 1976, pp. 179-190; *Ibid.*, *Ciudad Real en la Edad Media. La ciudad y sus hombres (1255-1500)*. Ciudad Real, 1981; *Ibid.*, "Calatrava y Ciudad Real. Unas notas sobre las relaciones entre Ciudad Real y la Orden. (siglos XIII-XV)" en, *Cuadernos de Estudios Medievales* Vol. VIII-IX (1980-1981), pp. 215-240. Otros datos sobre las relaciones entre La Orden de Calatrava y Ciudad Real en Luis DELGADO MERCHÁN, *Historia Documentada de Ciudad Real. La Judería, la Inquisición y la Santa Hermandad*. Ciudad Real, 1907; Inocente HERVÁS Y BUENDÍA, *Diccionario Histórico, Geográfico, Biográfico y Bibliográfico de la Provincia de Ciudad Real*, 2ª Ed. Establecimiento Tipográfico del Hospicio Provincial. Ciudad Real, 1899; y Manuel CORCHADO SORIANO, *Estudio Histórico-Económico-Jurídico del Campo de Calatrava*. Parte III. *Los Pueblos y sus Términos*. C.S.I.C. Instituto de Estudios Manchegos, Ciudad Real, 1982 y Parte II. *Las Jerarquías de la Orden con rentas en el Campo de Calatrava*. Instituto de Estudios Manchegos. C.S.I.C. Ciudad Real, 1983.

fundidad las relaciones entre ambas partes. No obstante, conviene aquí hacer un repaso de las mismas. A partir, de al menos 1261, cuando el rey don Alfonso X otorgó a los caballeros de Ciudad Real los mismos derechos que a los de Toledo, comienzan a documentarse situaciones de enfrentamiento entre los habitantes de Ciudad Real y los freiles de Calatrava y sus vasallos. La fundación de Villa Real y de su alfoz por Alfonso X en 1255, sobre el solar de la aldea de Pozuelo de Don Gil en el desaparecido término de Alarcos y, por tanto, dentro del antiguo realengo, constituían un territorio aislado dentro de las posesiones calatravas, convirtiéndose en un elemento distorsionador que rompía la unidad del dominio calatravo y representaba un eventual peligro, ya que dada la fuerte señorialización del territorio, el realengo podía atraer población del Campo de Calatrava. De hecho, en 1262 Alfonso X se dirige a todos los comendadores para que no cometan tropelías ni presiones contra aquellos que quisieran ir a poblar la nuestra villa², lo que indica que se estaban produciendo fugas de población hacia Villa Real. Alfonso X, firme defensor del poder real, percibiendo el enorme poder alcanzado por los calatravos y el peligro para su fundación, intentó alejar el centro de gravedad de estos, y el 29 de diciembre de 1264 donó a la Orden de Calatrava el castillo y la villa de Osuna para trasladar allí su Convento³.

En 1267 se reúnen en Calatrava la Vieja el Maestre don Juan González y varios comendadores y caballeros, con los alcaldes y el Concejo de Villa Real, para tratar sobre los fueros de la villa y los lugares de la Orden. Al año siguiente en Miguelturra, una nueva reunión regulaba el uso de los molinos de las riveras del Guadiana⁴.

-
- 2 Luis Rafael VILLEGAS DÍAZ, "Calatrava y Ciudad Real. Unas notas...", ob.cit.
 - 3 Ignacio José ORTEGA Y COTES, J.F. ÁLVAREZ DE BAQUEDANO y P. ARANDA, *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava*. Madrid, 1761. Edición Facsimil. El Albir, Barcelona, 1981 (en adelante *Bullarium...*), p. 123. *Scriptura* V. 1264, diciembre, 29. Sevilla.
 - 4 Luis Rafael VILLEGAS DÍAZ, ob.cit., p. 218.

En 1275, la muerte del heredero don Fernando de la Cerda supone una etapa nueva en las relaciones entre Villa Real y la Orden de Calatrava. Si hasta entonces los conflictos se habían intentado resolver por vía del acuerdo, a partir de aquí la actitud del infante don Sancho abrirá una nueva vía de presión. Apoyando al infante contra su padre el rey, la Orden de Calatrava pedirá a cambio la cesión de la villa, que efectivamente le fue donada por don Sancho en 1280 con todos sus derechos excepto la moneda forera⁵. Sin embargo, el rey se negó a confirmar la donación. Al año siguiente el infante reiteró su promesa de otorgar Villa Real, añadiendo, además, la mitad de las minas de Almadén, cuyas rentas disfrutaba entonces el arzobispo de Sevilla⁶. En febrero de 1282 el infante prometió a su padre guardar los privilegios y libertades de la villa, que el propio Sancho confirmó, pese a lo cual, en mayo volvió a conceder Villa Real a la Orden, agrandando su término pero reservándose la justicia si no la ejercía el Maestre, la moneda forera y el yantar⁸. Tres días después, el concejo de la Villa firma un Pacto de Hermandad con el de Toledo para defenderse de las pretensiones de los freiles. Además, a finales de junio, consiguen que el infante valide el documento de confirmación de privilegios que hiciera en febrero. Por su parte, el rey Alfonso X concedió el señorío de la villa a la infanta Isabel, evitando así el paso de la villa a la Orden.

Una vez en el trono, Sancho IV no haría efectiva la entrega de Villa Real a los calatravos, volviendo a surgir las tensiones entre la villa y la Orden, a las que momentáneamente se puso fin en 1292 cuando el Maestre don Rodrigo Pérez y el concejo de la ciudad firmaron un acuerdo sobre agravios y prendas cometidos por ambas partes⁹.

5 *Bullarium...*, p. 144. *Scriptura X*. 1280, agosto, 12. Córdoba.

6 Luis Rafael VILLEGAS DÍAZ, ob.cit., p. 219.

7 Luis DELGADO MERCHÁN, ob.cit., pp. 48 y 87.

8 *Ibid.*, p. 85.

9 Luis Rafael VILLEGAS DÍAZ, ob.cit., p. 220.

La llegada al trono de Fernando IV, menor de edad, abrió un período de mayor hostilidad. Los de la villa firman en 1295 un acuerdo de hermandad general con todos los concejos del reino, y en 1298 lo hacen con los más cercanos de Toledo y Extremadura. Las tensiones continuaban, acentuándose la lucha en los territorios limítrofes. Así, en 1303 el concejo de Villa Real y el comendador y el concejo de Caracuel, acuerdan designar al comendador de Villamayor como juez para poner paz respecto a los daños, prendas y diferencias que había entre ambas partes¹⁰.

A continuación se sucede un período más conflictivo aún, en el que Fernando IV interviene pidiendo a los concejos de Córdoba y Toledo que presten ayuda a los de Villa Real, ya que la Orden se negaba a permitir que estos pastasen y cortasen leña en sus posesiones, lo que podían hacer desde el reinado de Alfonso X. En 1305 la reina doña María se dirigía al concejo de Villa Real, autorizándoles a aprovechar leña, madera y carbón, prometiéndoles ayuda armada en caso de resistencias por parte de los calatravos¹¹.

La muerte del rey en 1312, dejando a su hijo Alfonso XI menor de edad, volvería a agravar el problema. Los calatravos solicitarían la ayuda de los santiaguistas para lograr sus objetivos, recurriendo entonces los ciudadrealeños a solicitar la intervención del concejo de Toledo, con quien habían pactado una hermandad algunos años antes¹². A partir de 1320 se intentaría un nuevo pacto entre el concejo de Ciudad Real y la Orden, aunque sin resultados. El cisma abierto en la Orden a partir de la rebelión del Clavero de Juan Núñez de Prado, agravó aún más el problema, toda vez que el Clavero se refugió en la entonces Villa Real, tomando partido por los del realengo en su enfrentamiento con la Orden. En 1323 se recrudeció el enfrentamiento, con grave quebranto de las poblaciones calatravas cercanas a Villa Real, como Miguelturra, Peralvillo

10 *Ibid.*, p. 222.

11 Luis DELGADO MERCHÁN, *ob.cit.*, p. 91.

12 *Ibid.*, p. 99.

y Benavente¹³. A partir de julio se intentarían unas nuevas negociaciones entre el concejo de Villa Real (con el Clavero don Juan Núñez) y el Maestre calatravo don García López de Padilla, llegándose a un acuerdo entre las partes a finales de mayo de 1324¹⁴.

Pese al acuerdo anterior, se repitieron las situaciones de enfrentamiento entre ambas partes, especialmente motivados por la corta de leña, elaboración de carbón, saca de esparto y aprovechamiento de pastos que hacían los del realengo en territorio calatravo, lo que estaba motivado por lo exiguo de los términos de Villa Real. Pese a los privilegios y sentencias reales en favor de los de Villa Real, los calatravos, viendo perjudicados sus derechos, procederán a hacer prendas y fuerzas contra ellos. Además, se añade a partir de entonces, la negativa de los vecinos de Villa Real de pagar derechos, alegando su condición de realengos, por las propiedades que tenían en el señorío calatravo.. A finales de 1339, Alfonso XI tenía que emitir una sentencia prohibiendo a los de Villa Real la compra de heredades en términos de la Orden, y a los vasallos de ésta, comprarlas en el término de Villa Real, mandando, además, a los realengos que pagaran por las propiedades que disfrutaban en territorio calatravo¹⁵.

La sentencia anterior no fue respetada, dando lugar a nuevos pleitos, al menos hasta 1355. Posteriormente, el cisma provocado en la Orden por la deposición de don Juan Núñez de Prado y la elección de don Diego García de Padilla, forzada por el rey don Pedro I, complicada por la guerra civil entre el monarca y su hermano Enrique de Trastámara, hicieron que las relaciones entre Villa Real y la Orden, pasaran aun segundo plano, por lo que no disponemos de noticias sobre las mismas hasta, al menos, 1397, en que el rey

13 Luis Rafael VILLEGAS DÍAZ, ob.cit., p. 224.

14.- *Ibid.*, p. 225.

15.- Emma SOLANO RUIZ, *La Orden de Calatrava en el siglo XV, Los señorios castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*, Universidad de Sevilla, 1978, p. 209.

don Enrique III nombra al obispo de Zamora y al doctor Vicente Arias, oidor de su consejo, jueces en el pleito que arrastraban Ciudad Real y la Orden por el asunto de la corta de leña¹⁶.

No obstante lo anterior, se volverían a dar enfrentamientos de cierta envergadura cuando el Maestre don Rodrigo Téllez Girón intentó en 1475 apoderarse por la fuerza de la ciudad, al calor de la guerra civil que enfrentaba a los partidarios de la princesa Isabel, entre los que se encontraba Ciudad Real, y los partidarios de la princesa Juana, entre los que se encontraba el Maestre, aunque no todos los miembros de la Orden le seguían y así, tanto Fernán Gómez de Guzmán comendador mayor de Calatrava como el clavero García López de Padilla, abandonan inmediatamente la obediencia del Maestre y entran al servicio de los príncipes, con los que al parecer ya colaboraban con anterioridad),¹⁷ por lo que no hubiera podido ejercer un control sobre la Orden de Calatrava tan fuerte como lo había ejercido padre y así, se hacía conveniente la declaración de mayoría de edad de don Rodrigo que, por otra parte, teniendo un carácter impetuoso¹⁸, estaría impaciente por asumir el maestrazgo y por ende la jefatura militar de la Orden de Calatrava.

El día veintiséis de mayo de 1475, don Rodrigo Téllez intenta la conquista de Ciudad Real alegando la donación de la misma que hiciera Sancho IV a la orden de Calatrava en 1280 siendo infante¹⁹. Según Rades, el maestre juntó en Almagro un ejército de 300 jinetes y 2.000 peones, cifra que parece excesiva, con los que pudo tomar la ciudad por algunos días, haciendo cortar la cabeza y azotar a algunos de sus habitantes²⁰. En principio, los reyes responden

16 Luis Rafael VILLEGAS DÍAZ, ob.cit., p. 230.

17 Cristina TORRES SUÁREZ, "Don Rodrigo Téllez Girón. Maestre de Calatrava" en, *Anuario de Estudios Medievales*, 11, (1981), pp. 775-792.

18 *Ibíd.* p.781.

19 *Bullarium...* pág. 144 *Scriptiura X*.

20 Francisco RADES y ANDRADA, *Chronica de las tres Ordenes y Cavallerias de Santiago, Calatrava y Alcantara*. Toledo. 1572. Edición. Facsímil. Gráficas Cervantes. Ciudad Real, 1980, fol.79 rº.

a las quejas de los habitantes de Ciudad Real aconsejándoles la negociación con el maestre²¹; mientras tanto encargan a don Rodrigo Manrique, maestre de Santiago y al clavero de Calatrava la recuperación y defensa de la ciudad, así como el hostigamiento a las fuerzas del maestre para evitar, de este modo, su unión con las tropas portuguesas que operaban en Extremadura²². El clavero y don Rodrigo Manrique consiguieron en poco tiempo recuperar la ciudad y expulsar de ella al maestre y a sus tropas²³. En el interior de la misma el maestre tenía algunos partidarios, sobre todo entre los conversos, que fueron depuestos de sus cargos tras la recuperación de la ciudad. En el mes de marzo, el comendador mayor había hecho apresar a otro importante converso, Fernando de Villarreal, que tenía arrendadas las rentas de la encomienda mayor por 800.000 maravedíes, que tuvo que satisfacer para ser puesto en libertad.²⁴ En agosto, la reina privaba al comendador de Castellanos de los derechos que la orden poseía sobre el almojarifazgo y las rentas de las escribanías.²⁵

La vuelta a la obediencia de los reyes Isabel y Fernando del Maestre don Rodrigo en abril de 1477, atenuaron los enfrentamientos, que cesaron definitivamente a partir de la incorporación de la administración del Maestrazgo de la Orden por la Corona a partir de la muerte del último Maestre don García López de Padilla, en 1489.

Se han reseñado aquí los enfrentamientos más importantes, aunque hay que decir que también hubo muchos momentos de tregua y buena vecindad, los habitantes de uno y otro territorio fueron adquiriendo propiedades en términos del contrario, y que también se dieron, aunque escasos, momentos de colaboración²⁶.

21.- Luís Rafael VILLEGAS DÍAZ, ob.cit., p. 235.

22.- Cristina TORRES SUÁREZ, ob. cit., pp. 780-781.

23.- RADES, ob. cit., fol.79 r^o.

24.- VILLEGAS DÍAZ, ob. cit. pág. 235.

25.- *Ibid.*

26.- *Ibid.*, p. 239.

Como afirma Villegas Díaz, es posible, que la escasez de noticias sobre las relaciones entre ambas partes en la segunda mitad del siglo XIV, obedezca a un cambio de actitud de la Orden y el nacimiento de una nueva política hacia la ciudad, consistente en la introducción pacífica y progresiva en la misma mediante la adquisición de propiedades y derechos²⁷. Según Villegas, lo que pretendía la Orden, *a través de las luchas mantenidas hasta entonces, era su implantación dentro del núcleo, a fin de paliar en la medida de lo posible la merma sensible de su capacidad de control del territorio*, lo que conseguiría, en parte, a partir de dicho momento, gracias a la penetración pacífica²⁸.

Efectivamente, diversas jerarquías calatravas adquirieron bienes en Ciudad Real, comenzando por la creación de la encomienda de las Casas de Ciudad Real entre finales del siglo XIV y comienzos del siglo XV, constituida por un par de corrales, que en 1459 se encontraban ocupados por varios talleres y tiendas de carpinteros y zapateros y unos tiradores de paños; unas casas en la calle de Toledo, parte de las cuales se dedicaban a baños; y el terreno donde se situaba la alcaicería de la ciudad, encontrándose en el año citado buena parte de todos los edificios relacionados, en estado ruinoso²⁹. Con el tiempo la encomienda se incrementó con una serie de derechos, como el almojarifazgo de la ciudad, la renta de la albardería, la renta del peso mayor y menor y de las tiendas de aceite, la renta de lo menudo de las medidas, y la renta de las escribanías de Ciudad Real³⁰.

También fueron adquiriendo propiedades dentro del núcleo de Ciudad Real y de su término otras jerarquías de la Orden. La Encomienda Mayor disponía de los pozos de barro de los vecinos de

27.- *Ibid.*, pág. 235.

28.- *Ibid.*, p. 234.

29.- A.H.N. OO.MM. *Consejo*. Calatrava. Visitas. Legajo 6.109 n° 4, fols., 115 r°-116 r°. 1459; y Emma Solano Ruiz, *ob.cit.*, p. 207.

30.- A.H.N. OO.MM. *Consejo*. Calatrava. Visitas. Legajo 6.110 n° 23, fols., 89 r°-92 v°. 1510, y Emma Solano Ruiz, *ob.cit.*

Ciudad Real; La Clavería disponía de un molino en la ribera del Jabalón; la encomienda de Piedrabuena tenía unas casas; y el Priorato del Convento disponía de una serie de casas, tiendas, molinos, tierras y huertas, así como un juro de 10.000 maravedís sobre las alcabalas del vino³¹.

Es evidente que la Orden consiguió de manera pacífica, por medio de compras y permutas, su objetivo de penetración en la ciudad. Sin embargo, creo no debió ser éste el único objetivo perseguido por los freiles al adquirir propiedades en Ciudad Real, al menos en el caso del Convento de Calatrava, del que me ocuparé a continuación.

Todo parece indicar que el Convento de Calatrava no tuvo propiedades asignadas hasta 1385, cuando el Maestre Per Álvarez de Pezuela donó al Convento de Calatrava los molinos de Valbuena, en la ribera del Guadiana³². A partir de entonces, una serie de donaciones efectuadas por los Maestres y otras jerarquías de la Orden y de compras, engrosaron el patrimonio del Convento. En 1397 el Maestre don Gonzalo Núñez de Guzmán, donó al Convento la dehesa de El Retazo (término de Calzada de Calatrava), y unas aceñas sobre el Guadalquivir en término de Andujar; y la heredad del Fresno en término de Maqueda (Toledo), como donación pro anima, a cambio de la fundación de cinco capellanías, donde se habían de decir una serie de misas por su alma y la de sus sucesores³³. En 1401, el Convento compraba la dehesa de Santa María del Yedgo (en término de Aldea del Rey), al monasterio burgalés de San Pedro de Gumiel de Hizán³⁴. En 1405, el Maestre hacía donación al Convento de las penas por sacrilegio del Campo de Cala-

31.- VILLEGAS DÍAZ, ob.cit.

32.- *Bullarium...*, p. 222. *Scriptura* III 1385, abril, 26. Convento de Calatrava.

33.- A.H.N. OO.MM. *Calatrava*. Libro Registro de Escrituras de la Orden de Calatrava. 1.348-C nº 26. *Donación del Maestre D. Gonzalo Núñez de Guzmán del Retazo para fundar cinco capellanías en el Convento de Calatrava*. 1397, febrero 1 Calatrava la Nueva.

34.- *Bullarium...*, pp. 229-230. *Scriptura* V. 1401, agosto, 8. San Pedro de Gumiel.

trava³⁵. Un año más tarde, el Maestre don Enrique de Villena hizo donación al Convento de la dehesa de Belvís³⁶.

Este conjunto de derechos y propiedades donados al el Convento o comprados por éste en tan breve período de tiempo, debieron proporcionarle, además de una relativa independencia económica, los fondos necesarios para iniciar una serie de adquisiciones en las poblaciones del Campo de Calatrava y en Ciudad Real. Dichas adquisiciones se vieron facilitadas, además, por el hecho de que continuaron las donaciones de Maestres y comendadores, lo que hacía aumentar de nuevo las reservas dinerarias del Convento, que podía así hacer frente a las compras que iba realizando.

Según los inventarios contenidos en los libros de visitas citados³⁷, el Priorato del Convento de Calatrava tenía propiedades inmobiliarias (entendiendo aquí por tales sólo las casas y tiendas excluyendo molinos, batanes, casas de depósito y edificios de huertas), en Almagro, Almodóvar del Campo, Argamasilla de Calatrava, La Calzada de Calatrava, en Valdepeñas, en El Viso y en Ciudad Real. Por lo que respecta a las últimas, la primera adquisición las obtuvo el Convento de frey Sancho Sánchez de Ávila, comendador de Benavente y Almadén, quien donó unas casas de morada en la colación de Santa María, además de otros bienes³⁸. En 1445, el vecino de Ciudad Real, Fernando Díaz, vendió al Prior y al Convento

35 *Ibid.*, pp. 230-231. *Scriptura VII*. 1405, marzo, 18. Porcuna.

36.- *Ibid.*, p. 231. *Scriptura VIII*. 1406, marzo 26.

37.- A.H.N. OO.MM. *Consejo*. Calatrava. Visitas. Legajo 6.109 n° 4, fols., 115 r°-116 r°. 1459; A.H.N. OO.MM. *Consejo*. Calatrava. Visitas. Legajo 6.110 n° 23, fols., 89 r°-92 v°. 1495, y Emma Solano Ruiz, ob.cit., p. 207.

38.- A.H.N. OO.MM. *Calatrava*. Particulares. Carpeta 467 n° 316 y n° 317. 1438, junio 4. Ciudad Real. El comendador confirmó la donación unos días después, bajo la condición de que se permitiera residir en ellas hasta su muerte (A.H.N. OO.MM. *Calatrava*. Particulares. Carpeta 467 n° 318. 1438, junio 13. Ciudad Real) En 1443 frey Sancho Sánchez hizo otra donación al Convento de una serie de bienes muebles, volviendo a confirmar la donación anterior (A.H.N. OO.MM. *Calatrava*. Particulares. Carpeta 467 n° 320. 14433, diciembre, 2. Ciudad Real.

unas casa tienda en la Plaza, en la colación de San Pedro por 30.000 maravedís, con sus cámaras y sus portales³⁹, ratificando la venta, en abril de 1446⁴⁰, y tomando los freiles posesión de las casas en junio de dicho año⁴¹.

Según el inventario contenido en el libro de visitas correspondiente a 1459, el Convento disponía de unas casas en Ciudad Real, que estaban dadas a censo por 120 maravedís anuales. Además, disponía de las llamadas casas del Prior (quizás las donadas por frey Sancho Sánchez de Ávila), donde moraban el Prior y los freiles cuando iban a Ciudad Real. Estas casas estaban dotadas con dos mesas con sus pies, tres sillas y un banco; con una cama, tres colchones, un par de sábanas, una colcha y un paño colorado, un par de almohadas, cinco sargas y dos poyales, en la habitación dormitorio. Existía además, en dichas casas una bodega con un par de cubas y cuatro tinajas y un arca con su cerradura⁴².

En 1474, Francisco Montero y su mujer, Mayor González, vendieron al Prior y al Convento de Calatrava una casa tienda en la plaza, en la odrería, por 16.000 maravedís⁴³.

Cuatro años después, el 16 de mayo de 1478, Gonzalo Rodríguez de Santa Cruz y su mujer, Isabel Rodríguez, vecinos de Almagro, vendieron al Convento unas casas, tiendas y censos y huertas por valor de 24.000 maravedís, que fueron pagados en castellanos de oro, en doblas de oro de la banda y en reales de plata. Según declararon los vendedores, habían sacado estas propiedades a la

39 A.H.N. OO.MM. *Calatrava*. Particulares. Carpeta 468 nº 327 y 328. 1445, octubre, 21, Calzada de Calatrava. Vid Apéndice documental. Documento nº 1.

40 A.H.N. OO.MM. *Calatrava*. Particulares. Carpeta 468 nº 328. 1446, abril, 5. Ciudad Real.

41 *Ibid.*, junio 2. Ciudad Real.

42 A.H.N. OO.MM. *Consejo*. Calatrava. Visitas. Legajo 6.109 nº 4, fols., 115 rº-116 rº. 1459.

43 A.H.N. OO.MM. *Calatrava*. Particulares. Carpeta 469 nº 362. 1474, junio, 28. Ciudad Real. Vid, Apéndice documental. Documento nº 2.

venta con anterioridad ... e non fallamos quien tanto ny mas por ellas nos diese como vos los dichos Prior y fríeles nos disteis...⁴⁴. Dos días después, frey Antón del Moral, procurador del Convento tomaba posesión de las mismas en la siguiente forma: Fernando de Santa Cruz, hijo de los vendedores y su procurador, ante el escribano público y los testigos correspondientes, tomó de la mano a frey Antón del Moral y lo introdujo en la casa. Acto seguido, frey Antón echó de la casa a Fernando de Santa Cruz y cerró las puertas, abriéndolas de nuevo al cabo de poco tiempo y declarando que tomaba la posesión de las mismas en nombre del Prior y de los freiles del Convento.

De las posesiones vendidas, interesan aquí, una media tienda situada en la colación de San Pedro, que tenía por linderas casas de herederos de Diego de Villarreal y tienda de Juan de Ortega, odrero, y unas casas, con su corral, situadas en la colación de Santa María, linderas con casas de herederos de Juan Fernández de la Jurada y casas de Alfonso Martínez de las Casas. Ambas, al igual que el resto de las propiedades vendidas, se encontraban acensadas a perpetuidad en el momento de la venta, siendo condición de los vendedores, que el Convento respetase los censos. Así, la media tienda se encontraba acensada a Antón Díaz, albartero por 300 maravedís (pagaderos por tercias de cuatro meses cada una) y una poya (que debía pagarse en navidad como señal de reconocimiento del señorío del bien arrendado), mientras que las otras casas con su corral, se encontraban acensadas a Juan de Segovia, tejedor, por 200 maravedís (también a pagar por tercias) y un par de gallinas (igualmente a entregar por navidad).

Aunque las diffiniciones de la Orden prohibían los censos enfiteúticos, frey Antón del Moral, aceptó las condiciones impuestas por los vendedores, según las cuales, los arrendatarios debían permanecer en ellas, así como sus herederos, pagando los censos di-

44.- A.H.N. OO.MM. *Calatrava*. Particulares. Carpeta 469 n° 366. 1478, mayo 16. Almagro.

chos. No obstante, todo parece indicar que las condiciones impuestas acabaron por incumplirse, ya que en el inventario correspondiente a la visita de 1495, las cantidades percibidas por los censos son superiores a las indicadas⁴⁵.

Según el citado inventario correspondiente a la visita de 1459, las rentas del Convento de Calatrava ascendieron a 61.561 maravedís, suponiendo el valor de los arrendamientos de las casas propiedad del Convento 1726 maravedís⁴⁶, lo que suponía el 2,8% de los ingresos. Apenas 120 maravedís correspondían a los rendimientos de las casas situadas en Ciudad Real, lo que representaba el 0,19% de los ingresos obtenidos. Según el inventario correspondiente a la visita de 1495, las rentas del Convento se estimaron en 50.799 maravedís⁴⁷, correspondiendo 3.086 maravedís al valor de los arrendamientos de sus casas, lo que suponía el 3,3% del total. Las casas situadas en Ciudad Real rentaron al Convento 1.700 maravedís, lo que representa el 3,34% del total. Esto supuso un incremento del 3,15% con respecto al inventario de 1459.

Los datos que se acaban de ofrecer, indican un aumento de las rentas de las casas del Convento, tanto por el número mayor de propiedades adquiridas primero y acensadas después, como por la subida de los arrendamientos. Lo mismo cabe decir de las propiedades rústicas relacionadas en los inventarios, en los que se aprecia un incremento considerable de las propiedades adquiridas por el Convento de Calatrava entre las fechas señaladas, cuyos arrendamientos, o bien se mantuvieron, o bien subieron.

45 A.H.N. OO.MM. *Consejo*. Calatrava. Visitas. Legajo 6.110 n° 23, fols., 89 r°-92 v°. 1495, y Emma Solano Ruiz, ob.cit.

46 Sin contar las casas del Prior en Ciudad Real, que no se arrendaban, e incluyendo unas casas que el Convento tenía en Almodóvar, que se arrendaban junto con un colmenar y unas casas en El Viso, que se arrendaban junto con una huerta.

47 Hay que señalar que en el citado inventario no consta el valor de los arrendamientos de sus dehesas, que constituían la partida de ingresos más importante.

Hay que advertir, que en los inventarios conservados no se reflejan todas las propiedades del Convento, ni todos los ingresos⁴⁸. No obstante, en mi opinión, los datos conservados son lo suficientemente significativos como para aventurar la hipótesis de que, sin descartar la intencionalidad política de la Orden al intentar introducirse en Ciudad Real por medio de la compra de propiedades, ofrecida por el profesor Villegas Díaz, en el caso del Convento de Calatrava, la adquisición de propiedades tanto en Ciudad Real como en el Campo de Calatrava (excepción hecha de las donaciones, aunque éstas contribuían al mismo fin), obedecía al interés del Convento de Calatrava por hacerse con un patrimonio, rústico y urbano, del que careció hasta finales del siglo XIV. En 1395 el Maestre don Gonzalo Núñez de Guzmán dio poder general a comendadores y priores para acensar los bienes de las encomiendas y prioratos⁴⁹. Siguiendo la tendencia general de la Orden, el Convento de Calatrava acensó la mayor parte de sus propiedades, incrementando así rentas.

48 Así por ejemplo, no se refleja en el inventario de 1495 la propiedad de las casas y tiendas donadas en 1489 por el Maestre don García López de Padilla en Almagro (A.H.N. OO.MM. *Calatrava*. Particulares. Carpeta 469 n° 370. 1489, enero, 1. Almagro, y septiembre 11, Aldea del Rey), ni el valor de las dehesas, como ya se ha indicado arriba.

49 A.H.N. OO.MM. *Calatrava*. Particulares. Carpeta 466 n° 276. 1395, junio, 6. Almagro.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento nº 1

A.H.N. OO.MM. *Calatrava*. Particulares. Carpeta 468 nº 328-P. 1445. octubre, 21. Calzada de Calatrava. Escritura otorgada por Fernando Díaz Caballero, vecino de Ciudad Real, jurando tener por firme otra escritura de venta a favor del Convento de una casa tienda en la plaza de Ciudad Real.

“En La Calçada lugar de la Orden de Calatrava veinte i un dias del mes de de octubre año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de myll e quatroçientos y quarenta i çinco años en presençia de my Fernando Garçia de Piedrabuena escribano de nuestro señor el Rey y su notario publico en la su corte i en todos los sus regnos i de los testigos de yuso scriptos paresçieron ende presentes Ferrando Dias Cavallero fijo de Alvar Dias vesyno de la Çibdad Real et otrosy el Reverendo señor don frey Iohan de Sarsaris Prior del Convento de Calatrava i frey Apariçio de Almodovar Soprior e frey Iohan Galindo pitançiero freyles del dicho Convento et luego el dicho Ferrando Dias dixo que por quanto el oy dicho dia en presençia de my el dicho escribano ovo fecho e otorgado una carta de vendida e robra al dicho Prior e freyles por sy e en nombre de los otros freyles del dicho Convento de una casa tyenda con sus camaras e portales que es ln la dicha Çibdad Real en la collaçion de San Pedro en la plaça de la dicha çibdad que ha por aledaños de la una parte tyenda de herederos de Myguell Sanches de Poblete i de la otra parte tyenda de Pedro Dias Traperero e de la otra parte la dicha plaça las quales avya vendido por presçio e contya de treyenta myll maravedis segund que mas largamente en la dicha carta de vendida e robra se contiene, por ende el dicho Ferrando Dias dixo que el de su propia voluntad jurava e juro por el nombre de Dios e sobre la señal de la cruz + en que corporalmente tanxo con su mano derecha et por las palabras de los Santos Evangellos onde quatro que son de syempre aver por firme e valedera la dicha vendida de la dicha casa tyenda e

todo lo en ella contenido e cada una cosa e parar dello e que no yra ny verrna contra ella ny contra parte della el dicho Ferrando Dias ny otro por el en tiempo alguno ny por alguna manera ny rason, antes de faser sana e quita la dicha casa tyenda a los dichos compradores e a sus herederos e suçesores de qualquiera que gela venga demandando o enbargando toda o parte della i de tomar la vos e contia del pleito a sus propias costas e mysiones e de sus herederos e se parar a lo judgado segund i por la via e forma que en la dicha carta de vendida se contiene Et que sy lo asi non fisiere e composiere dixo que dava et dio poder cumplido a qualquier juez de la madre santa Iglesia para que ponga en el señyal de çercamyento mayor e la non alçar ny relaxar fasta tanto que primeiramente tenga e guarde e cumpla e pague odo lo que dicho es e cada una cosa e parte dello segund en la dicha carta de venida e robra se contiene sobre lo qual dixo que renunciaba e renunçio su fuero e privyllejo e que se sometia e sometio al uero e jurisdiccion de la madre santa Yglesia Et desto asy como paso los dichos Prior e freyles por sy e en nombre de los otros freyles del dicho Convento dixeron que pedian e pidieron a my el dicho escribano que gelo diese asi por escripto para guarda de sus derechos, testigos que fueron presentes Pedro Sanches Coronylla e Pedro Sanches Fuerte e Juan Sanches de Borox vesinos de La Calçada e Pedro de la Puente griado del dicho Ferrando Dias. & Et Yo Ferrando Garçia de Piedrabuena escrivano de juestro señor el Rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos fuy presente a lo que suso dicho es en uno con los dichos testigos et por urego e pedymyento de los dichos Prior i freiles este publico instrumento de juramento escrivy et por ende fis aquí este myo signo & Signo notario & en testimonyo.

& Ferrend Garçia &”.

Documento nº 2

A.H.N. OO.MM. *Calatrava*. Particulares. Carpeta 469 nº 362. 1474, junio, 28. Ciudad Real. Carta de venta de una tienda en Ciudad Real a favor del Convento de Calatrava.

+

Sepan quantos esta carta de vendida vieren como yo Françisco Montero fijo de Alvaro Montero e yo Mayor Gonçales su muger vesinos de la Çibdad Real, yo la dicha Mayor Gonçales con licencia e actoridad e consentimiento del dicho Francisco Montero my marido que esta presente e me da e otorga la dicha licencia e actoridad para que con el pueda otorgar e otorgue todo lo de yuso en esta carta sera contenido e cada una cosa e parte dello, por ende yo el dicho Francisco Montero que presente esto otorgo e conozco que di e do la dicha licencia e abtoridad a vos la dicha Mayor Gonçales my muger para que conmigo podades otorgar e otorguedes todo lo de yuso en esta carta contenydo e cada una coda e parte dello, por ende nos los dichos Francisco Montero e Mayor Gonçales su muger otorgamos e conocemos que vendemos e robramos por juro de heredad para agora e para siempre jamas al Prior e freiles del Convento de Calatrava e a vos frey Antón del Moral su procurador en su nonbre una tienda que es en la plaça desta çibdad en la odreria della que ha por alledaños de la una parte tienda de Fernando de Teba e de la otra parte tienda de Alfonso Martines odrero e la calle del Rey la qual dicha tienda vos vendemos por preçio e contia de dies e sys mill maravedís de la moneda corriente en esta villa que dos blancas fassen un maravedí, de los quales dichos dies e seys mill maravedís nos otorgamos de vos el dicho frey Antonpor vos e en el dicho nonbre por bien contentos e pagados e entregados a toda nuestra voluntad por quanto pagaron de vuestro propio dinero realmente e aforado ante el escribano e testigos desta carta en enriques de oro e reales de plata a cumplimiento de los dichos maravedís e asi como estos alinderos lo departen i limitan esto que dicho es nos a vos lo vendemos con

todas sus entradas e salidas e con todos sus derechos e pertenencias quantas oy dia ha e aver deven asi de fecho como de derecho e desde oy dia en adelante que esta carta es fecha e otorgada nos desapoderamos e desavestimos de la real corporal tenençia e posesion y propiedad e señorío que nos avyamos i teniamos a la dicha tienda e en esa misma apoderamos e entregamos a vos los dichos compradores para que sea vuestro e de vuestros herederos e sucesores presentes e por venyr libre e quietamente por juro de heredad para syempre jamas e la podades entrar e tomar e poseer e vender e enpeñar e trocar e cambiar e enajenar e faser della e en ella como de cosa vuestra propia comprada por vuestros dineros, i otorgamos que este dicho preçio que nos de vos resçebimos y de lo que dicho es que es bueno e justo e derecho e que tanto preçio vale a esta sasos de agora e non mas e sy mas valiere o puede valer nosotros de nuestra propia e libre voluntad vos fasemos gracia e donaçión de la demasia que mas vale, donaçión buena y perfecta fecha libremente dada e donada luego de presente --- nyn alguna condiçión nyn contradición çerca de lo qual renunçiamos la ley del ordenamiento real que fabla en rason de las cosas que se venden e compran por mas o menos de la mytad del justo preçio e obligamosnos de vos de dar e redrar sano esto a derecho que vos asi vendemos de todas demandas e de todas calonas de quienquier que vos lo venga demandando, enbargando, contrallando todo o parte dello del dya que sobrello fueremos requeridos fasta terçero dya primero siguiente--- e guardar e conplir e pagar obligamos a nos mismos e a todos nuestros bienes muebles e rayses avidos e por aver por doquier e en qualquier lugar que los nos oy dy avemos e avremos de aquy adelante, e sy lo asy non tuvyeremos e guardaremos e añadieremos e sanearamos e pagaramos--- --- e pedimos e damos poder conplido a quaquier jues----- e por todos los fiadores e remedios--- --- i fagan asy e guardar e conplir e pagar sobre lo qual renunçiamos e partimos de nos e de cada uno todos e qualesquier leyes e fueros e derechos que en esta rason nos podamos ayudar e apropiar e espeçialmente ra-

*nunçiamos la lay del derecho que dis que general renunçiaçion non vala e porquesto sea firme yo la dicha Mayor Gonçales por quanto so muger renunçio las eyes de los emperadores Justiniano e Valiano e Constantino que son en ayuda e favor de las mugeres-
--- --- --- e sabidora dellas por el escrivano desta carta e porquesto sea firme e non venga en dubda--- a los presentes que sean dello testigos e al escrivano e notario publico pido e suplico que la signe de su signo, que es fecha e otorgada en la dicha Çibdad Real veynte e ocho dias del mes de junio, año del nasçimyento del nuestro Señor Ihesu Xchristo de myll e quatroçientos e setenta e ocho años, testigos que fueron presentes Rodrigo de los Olivos el moço e Gonçalo Peres de Vernal (¿?) corredor e Alfonso colchero vesynos de la dicha Çibdad Real. & E yo Ruy Gonçales de Pulgar escrivano de nuestro señor el rey e su notario publico en la su corte e en todos sus regnos y escrivano publico de la dicha Çibdad Real fuy presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e por ruego i otorgamyento de los dichos Françisco Montero e Mayor Gonçales su muger esta carta escrivy e por ende fis aquy este myo sugno. & Signo notario&*

*&Ruy Gonçales
Escrivano&*